

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.722

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 338 de 21 de octubre de 1970, por el cual se dictan unas medidas.
Decreto de Gabinete Nº 339 de 21 de octubre de 1970, por el cual se crea un cargo eventual.
Decreto de Gabinete Nº 340 de 21 de octubre de 1970 por el cual se da una autorización.
Decretos de Gabinete Nos. 341 y 342 de 21 de octubre de 1970, por los cuales se conceden unas autorizaciones.
Decreto de Gabinete Número 343 de 21 de octubre de 1970, por el cual se reforman varios numerales de la Ley Arancelaria y se adicionan nuevos numerales de la misma Ley.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 579 de 22 de octubre de 1970, por el cual se le cambia el nombre a una Escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 19 de 16 de octubre de 1970, por la cual se niega un recurso por improcedente.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Nos. 30 de 21 y 304 de 22 de octubre de 1970, por las cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 338 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se dictan medidas para acelerar el proceso de cedulación en el país.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 105, ordinal 5º, de la Constitución Nacional faculta privativamente al Tribunal Electoral para organizar y dirigir el proceso de cedulación en toda la República;

Que el Gobierno Revolucionario considera que es de positivos beneficios para el país que todo ciudadano posea cédula de identidad personal, tal como lo establece la Ley; y

Que es de imperiosa necesidad dotar al Tribunal Electoral de los medios necesarios para lograr una cedulación total en todo el territorio nacional:

DECRETA:

Artículo 1o.: Autorizar al Tribunal Electoral para que nombre un personal, con preferencia Maestros de Escuela Primaria o Graduandos de Escuela Secundaria para que lleven a cabo funciones de ceduladores auxiliares en el país.

Artículo 2o.: El Tribunal reglamentará la forma en que las personas designadas, en atención al presente Decreto de Gabinete, puedan contribuir efectivamente al proceso de cedulación nacional.

Artículo 3o.: Se pagará la suma de B/.0.35 a cada cedulador auxiliar de los que trata este Decreto de Gabinete, por cada cédula de identidad personal que expida la Dirección General de Cedulación, por razón de sus actividades.

Artículo 4o.: Los gastos que ocasionen en la

ejecución de este Decreto de Gabinete, serán imputados a una partida que se incluirá en el Presupuesto asignado al Tribunal Electoral para el año de 1971.

Artículo 5o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,

JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias, Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

CREASE UN CARGO EVENTUAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 339 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se crea un cargo eventual en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1o.: Se crea un cargo de Abogado IV, en el Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público, con el fin de laborar en la Sub-Comisión para la constitu-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Calle 94 Sur—Nº 19-A 50 Avenida 94 Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)
Teléfono: 22-3371 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección. Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ción de Sociedad Anónima de propietarios de
vehículos de transporte colectivo.

Cargo	Unidades	Sueldo Mensual	3 Meses
Abogado IV	1	600	1,800

Artículo 2o.: Este gasto se cargará a la partida 04.1.05.01.00.002 y tendrá como contrapartida el renglón 04.1.05.01.00.008, del Sub-Programa de Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia
Encargado,

JULIO E. HARRIS

DASE UNA AUTORIZACION**DECRETO DE GABINETE NUMERO 340****(DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)**

por el cual se da una autorización.

*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**

Artículo Primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que conceda un préstamo a la Cooperativa de Transporte (Taxis) Expreso Tocumen, R. L. de los fondos de su Presupuesto de Inversiones No. FI-213, hasta por la suma de setenta y cinco mil balboas (B/. 75,000.00), a un interés anual de siete por ciento y con un término de siete años, para la adquisición de veinte vehículos que serán utilizados para taxis que incluye su compra, fletes, etc.

Artículo Segundo: Facúltase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que celebre el Contrato respectivo y firme todos los documentos necesarios.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del 1º de octubre de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias, Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES**DECRETO DE GABINETE NUMERO 341**
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se concede una autorización al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que conceda un préstamo hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) al Instituto de Vivienda y Urbanismo (I.V.U.) a un interés anual de tres por ciento (3%) y con un término de diez (10) años, para la ejecución de un programa de vivienda en la Comunidad de San Isidro del Distrito Especial de San Miguelito.

Artículo Segundo: Facúltase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que celebre el Contrato respectivo y firme todos los documentos necesarios.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del 21 de octubre de mil novecientos setenta (1970).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado.

Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,
JUVENAL CASTRELLON

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 342
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se concede una autorización para contratar un sobregiro con el Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Municipio de San Miguelito para contratar sobregiro hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) con el Banco Nacional de Panamá, con el plazo y en las mejores condiciones que ambos organismos del Estado acuerden.

Artículo Segundo: El producto del sobregiro a que se refiere el artículo anterior será destinado a los gastos de operación indispensables del Distrito de San Miguelito.

Artículo Tercero: El Municipio de San Miguelito incluirá en el próximo presupuesto la correspondiente partida para hacer frente a la deuda que contraerá.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
Encargado
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

REFORMANSE VARIOS NUMERALES DE LA LEY ARANCELARIA Y SE ADICIONAN NUEVOS NUMERALES DE LA MISMA LEY.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 343

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se reforman varios numerales de la Ley Arancelaria y se adicionan nuevos numerales de la misma ley.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase los numerales 641-02-01, 641-03-01, 641-19-01, 641-19-02, 641-19-99 y adicionanse los numerales 641-01-03, 641-02-04, 641-02-05 y 641-19-08 de la Ley Arancelaria, los cuales quedarán así:

641-02-01 Papel de imprenta mate o satinado (en uno o ambas caras) para la confección de libros, revistas, etiquetas o folletos, en rollos y pliegos, no cortados a tamaño para proceso tipográfico y litográficos 0.03 K.B.

Ejemplos: Antique book, papel enámel, papel esmaltado, papel satinado, papel mate, papel de etiqueta, papel cromado.

641-02-03 Papel tipo bond y tablet, para escribir y para proceso tipográfico y litográfico, en rollos y en pliegos no cortados a tamaño, sin rayar, con un peso menor de 49 gr. por M2. 0.20 K.B.

Nota: Este nuevo aforo no entrará en vigencia hasta tanto se produzca en el país en cantidad suficiente a juicio del Órgano Ejecutivo y mientras tanto regirá un impuesto de.....0.3 K.B.

Ejemplos: Papel bond con o sin marca de agua, papel para escribir, papel para cuadernos libretas, papel mimeógrafo.

641-02-04 Papel tipo bond y tablet para escribir y para proceso litográfico y tipográfico, en rollos y en pliegos cortados a tamaño, sin rayar, con un peso de 49 a 90 gr. M2.....0.20 K.B.

641-02-05 Papel tipo bond y tablet para escribir y para proceso tipográfico y litográfico, en rollos y en pliegos no cortados a tamaño, sin rayar con un peso mayor de 90 gr. por M2. 0.20 K.B.

Nota: Este nuevo aforo no entrará en vigencia hasta tanto se produzca en el país en cantidad suficiente a juicio del Órgano Ejecutivo y mientras tanto regirá un impuesto de.....0.03 K.B.

641-03-01, Papel común para envolver y empaacar, sin anuncios.....0.10 K.B.

641-19-01 Papel en rollos o pliegos propios para manufactura de servilletas, toallas y papel higiénico 0.20 K. B.

641-19-02 Cartulina blanca o de color tipo Index 0.10 K.B.

Nota: Este nuevo aforo no entrará en vigencia hasta tanto se produzca en el país en cantidad suficiente a juicio del Órgano Ejecutivo y mientras tanto regirá un impuesto de.....0.01 K.B.

641-19-08 Papel no especificado en rollos o pliegos no cortados a tamaño.....0.20 K.B.

Ejemplos: Papel absorbente, papel de mano, papel compuesto, papel chino, papel de tinta, papel de fieltro.

641-19-99 Cartón y cartoncillo ne.p. en rollos o pliegos no cortados a tamaño.....0.01 K.B.

Ejemplos: Cartón de estereotipar, cartón compuesto, cartón duplex (excepto para construcciones) cartón duro, cartón fieltro, cartón forrado, cartón liso, cartón gris y presspan y similares.

Artículo Segundo: Para los efectos de cobro de estos nuevos impuestos, la presente comenzará a regir después de los 60 días de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Encargado.

LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
Encargado,

JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social. Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

Ministerio de Educación

CAMBIASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 579

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1970)

por medio del cual se le cambia el nombre a la Escuela Matuna, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por el de Naciones Unidas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el 24 de octubre del presente, cumple la Organización de las Naciones Unidas su XXV aniversario de fundación;

2. Que la Organización de las Naciones Unidas se propone alcanzar gradualmente, para la humanidad, mediante la cooperación de las na-

ciones del mundo; la justicia, la libertad y la paz;

3. Que es nuestro deber inculcar a las jóvenes generaciones que los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con espíritu de responsabilidad y ayuda mutua;

4. Que el Personal Administrativo, Docente y Club de Padres de Familia de la Escuela Matuna, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, respaldan la decisión de cambiar el nombre de la escuela por el de Naciones Unidas;

DECRETA:

Artículo único: Dar el nombre de Naciones Unidas a la escuela Matuna, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Encargado,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Obras Públicas

NIEGASE UN RECURSO POR IMPROCEDENTE

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Resolución Número 19.— Panamá, 16 de octubre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que en memorial fechado el día 17 de agosto del presente año, el Lic. Luis Carlos Abrahams en representación de Kermit Earle solicita que se le pague la cantidad de B/. 800.00 en concepto de daños causados a un bus de su poderdante, el cual fue colisionado por una moto-niveladora de propiedad de la Nación, operada a su vez por un empleado al servicio de ésta.

Que el memorialista acompaña copia de la sentencia expedida por el Juzgado de Tránsito mediante la cual se condena a Felipe Levy, chofer de Obras Públicas a pagar los daños causados al bus de propiedad del señor Kermit Earle.

Que el peticionario apoya su pretensión en los artículos 1644 y 1645 del Código Civil que a la letra dicen:

"Artículo 1644: El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado.

Si la acción u omisión fuere imputable a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable por los perjuicios causados".

"Artículo 1645: La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre y por muerte o incapacidad de éste la madre, son responsables de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que vivan en su compañía.

Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Lo son igualmente los dueños y directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados o con ocasión de sus funciones.

El Estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un Agente especial, pero no cuando el daño hubiese sido causado, por el funcionario, a quien propiamente corresponda la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable el artículo anterior.

Son por último responsables los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por sus alumnos o aprendices, mientras permanezcan bajo su custodia.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño".

Que del párrafo del artículo 1645 del Código Civil que se subraya, se desprende claramente que al Estado no le cabe responsabilidad alguna por los hechos cometidos por empleados a su servicio en que intervenga culpa o negligencia, salvo que actúe por mediación de un agente especial.

Que es el chofer que operaba la moto-niveladora el que debe responder por los daños causados debido a su negligencia.

RESUELVE:

Negar por improcedente el reclamo formulado por el Lic. Luis Carlos Abrahams en representación del señor Kermit Earle.

Fundamento Legal: Artículo 1644 y 1645 del Código Civil.

Notifíquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 301

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.

—Resuelto número 301.—Panamá, 21 de octubre de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de octubre de 1970, el señor Arturo D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción quinientas toneladas (500) de Harina de Soya, procedentes de Colombia para fabricar alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, quinientas toneladas (500) de Harina de Soya, procedentes de Colombia, para fabricar alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese, cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Vice-Ministro de
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.

—Resuelto número 304.—Panamá, 23 de octubre de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 19 de octubre de 1970, al señor Arturo D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Solulac, procedentes de Estados Unidos, que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de Melo y Cia., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Solulac, procedentes de Estados Unidos, y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese, cúmplase.

El Ministro Encargado de
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ.

El Vice-Ministro Encargado
de Comercio e Industrias,

Lic. Julio E. Sosa.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al tomo 757, folio 176, asiento 122.261 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra debidamente los documentos relacionados con la disolución de la Sociedad "Intercontinental Dental Productos Corporation" mediante Escritura No. 4972 del siete de octubre de 1970 e inscrita en esta oficina el día 19 de octubre de 1970.

Expedida y firmada a las tres y diez de la tarde del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta.

Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino

L. 282269
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo propuesto por Motores Nacionales, S. A. contra Esteban Rodríguez Pineda, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día veintisiete (27) de noviembre próximo, para entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate del automóvil Mercury Cyclone 289, color celeste, con capota blanca, dos puertas, con placa P-33657, del año de 1967, de propiedad del demandado Esteban Rodríguez Pineda.

Servirá de base para la subasta la suma de Ochocientos Setenta y Cuatro Balboas con Cuarenta y Seis Centésimos (B/874.46), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

L. 282249
Única publicación.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en la solicitud de Autorización Judicial para vender bien de menores que hace Amelia Moreno de Athanasiadis, se ha señalado el día veintiséis (26) de noviembre del presente año (1970), para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad de la menor Milagros Athanasiadis Moreno:

"FINCA No. 5115, inscrita al folio 122, del tomo 609 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno ubicado en la calle "E" de esta ciudad de Chitré, cuyos linderos son los si-

guientes: Norte, Calle "E"; Sur, patio de Ana García y de Jujo Díaz; Este, terreno de Justo Elías Sánchez, y Oeste, casa y patio de Juan Bautista Tempone. SUPERFICIE: 311 metros con 2.325 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de Dcs Mil Balboas (B/2.000.00) que es el valor pericial asignado a la propiedad arriba descrita y será postura admisible la que cubra esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta (1970) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Esteban Poveda C.

L. 270676.

(Única publicación).

AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se avisa al público que mediante contrato de 8 de octubre de 1970, la Señora Mariana Magnelli viuda de Lo Polito ha traspasado totalmente el establecimiento comercial denominado Panadería Panamá, ubicado en Calle 21 de enero N° 24-52, a la Sociedad Anónima Panadería Panamá, S.A.

L. 284518.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la Compañía Chiricana de Leche, S.A., para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto el señor Roberto Tarrago.

Se advierte a dicha "Empresa" que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta (1970), por un término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO

El Secretario,

C. Morrison

L. 279063

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Garrido Solari o Luis Eduardo Garrido Solari, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá. Panamá, dos de octubre de mil novecientos setenta.

"Vistos: " por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión in-

testada de Eduardo Garrido Solari o Luis Eduardo Garrido Solari, desde el día 21 de julio de 1970, fecha de su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su viuda Aura Elena L. Viuda de Garrido, y su hijo Luis Eduardo Garrido Leyton; y, Ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cúpiese y notifíquese, el Juez Carlos Quintero Moreno, la Secretaría, Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de octubre de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregaron al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 277478

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de Matrimonio de Hecho formulada por la señora Carmen Zoraida Aizpua con el señor Paul Hammick Brackney (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Paul Hammick Brackney y la señora Carmen Zoraida Aizpua Lombardo vivieron juntos en condiciones de singularidad y estabilidad desde el mes de abril de 1950 hasta el mes de diciembre de 1969, fecha en que murió el señor Brackney.

"Segundo: El señor Paul Hammick Brackney falleció el día 31 de diciembre de 1969".

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el Artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy primero de octubre de mil novecientos setenta; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 279143

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Aura Castillo Samudio y Juan Bautista Del Cid (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de abril de 1969, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero:—Mi mandante señora Aura Castillo Samudio y el señor Juan Bautista Del Cid, están legalmente capacitados para contraer matrimonio de hecho, pues se trata de personas mayores de edad y solteras; Segundo:—Entre Aura Castillo Samudio y Juan Bautista Del Cid, existió unión de hecho por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad; Tercero:—Desde que empezaron a llevar vida marital la señora Aura Castillo Samudio y el señor Juan Bautista Del Cid, en 1948, vivieron bajo un mismo techo hasta cuando falleció el señor Del Cid, el día 26 de junio de 1967 en Juay, Distrito de Remedios, provincia de Chiriquí; Cuarto:—De

la unión de hecho de mi representada, señora Aura Castillo Samudio con el señor Juan Bautista Del Cid nacieron los menores Edith María y Juan Alexis Del Cid Castillo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 271709

(Primera publicación)

LAO SANTIZO PEREZ

Luis A. Barria

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde titular del distrito de Guararé, por medio del presente edicto al pueblo en Guararé.

HACE SABER:

Que en el poder de Anelo Leverone, varón, panameño, agricultor, vecino del Corregimiento de La Enea, se encuentra un Novillo, color blanco, marcado a fuego en la nalga, (DD) y en la cadera E BB, sin conocerse dueño alguno.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y lugares concurridos de la población por el término de treinta días (30) y copias del mismo se enviará al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su aplicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término legal, nadie presenta el derecho que tenga sobre esos removientes, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, cuatro de junio de mil novecientos setenta. (1970).

Alcalde Municipal del Distrito,

LEON ARISTOTELES ESPINO

El Secretario,

Ceferino Espino

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Eusebio Rodríguez, que se tramita en este Tribunal, se ha dictado auto declaratorio de herederos, cuya parte resolutoria dice: Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara:

Primero:—Que está abierta en este Juzgado la Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Eusebio Rodríguez, vecino que fue de esta Ciudad, desde el día de su defunción ocurrida el día 12 de junio del presente año;

Segundo:—Que es heredero el señor Efraín Rodríguez Pino, en su condición de hijo del causante y sin perjuicio de terceros;

Tercero:—Que comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que crean tener algún interés en el juicio;

Y Ordena:—que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1618 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, Humberto J. Chang H. El Secretario.—(fdo.) Juan Polanco P.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de

1969, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y copia queda a disposición del interesado para su debida publicación.

El Juez,

HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,

Juan Polanco P.

L. 265228

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor Murray Donald Webb, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rubi o Ruby Norma Robinson o Rubi o Ruby Ramírez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy Cinco (5) de Octubre de mil novecientos setenta (1970), por el término de Diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 265749

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Paula Bustamante de Atencio, se ha dictado un auto que en su parte dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto No. 69. David, primero (1) de junio de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Paula Bustamante de Atencio, desde el día 27 de agosto de 1966, fecha de su defunción.

Que es heredera testamentaria Ada Alicia Atencio. Que es albacea testamentario Marcelino Atencio Montero.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. César Elías Sanjurjo como apoderado especial del señor Marcelino Atencio Montero en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiase y notifíquese; (fdos.) Julio A. Candanedo, C. Morrison, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero (1) de junio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JULIO A. CANDANEDO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

L. 339655

(Única publicación)